

**Es improcedente la demanda que se ha dirigido contra una persona jurídica distinta a los aceptantes y al girado. Art. 2º de la Ley Nº 16587.**

Lima, cuatro de agosto de mil novecientos setentiuono.—

Vistos; y Considerando: que la letra de cambio de fojas cuatro está girada a cargo de Restaurant y Salón de Baile Royal que no es persona jurídica sino un nombre comercial, contra el que, sin embargo se sacó el protesto de fojas cinco; que aunque dicha cambial fue aceptada por don Hugo Moreno y don Oscar Castro, no fue protestada contra ellos; que don Rodolfo Izarra no ha intervenido en la aceptación, por lo que no cabe derivarse en su contra alguna responsabilidad; que la demanda se ha dirigido contra una “sociedad de responsabilidad limitada” distinta a los aceptantes y al girado; estando a lo dispuesto en el artículo segundo de la ley dieciseis mil quinientos ochentisiete de Títulos-Valores y artículo quinientos noventiuono y siguientes del Código de Procedimientos Civiles: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas veinte vuelta su fecha veinticuatro de mayo del año en curso que confirmando el apelado de fojas ocho, fechado el diecinueve de marzo del mismo año, despacha ejecución contra don Hugo Moreno Espíritu y otros para el pago de la suma de noventa mil soles oro; reformando el primero y revocando el segundo: declararon IMPROCEDENTE la acción ejecutiva interpuesta a fojas seis por don Alfredo Marino de la Cruz; y los devolvieron.— NUÑEZ VALDIVIA.— BALLON-LANDA.— LEON MONTALBAN.— LLOSA RICKETTS.— GARCIA CALDERON.— Se publicó conforme a ley.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.—

Cuaderno Nº 581.— Año 1971.—

Procede de Junín.

---